

SEÑO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

no ha fallecido, se ha acausado
de este Pueblo por cuyo motivo
mucho tiempo ha ya se ha celebrado
Cavildo, siendo irredimible
por la verificación del presente
por el Interés público, y
evitar qualquiera perjuicio que
pueda seguirse a este, sin embargo
de lo dispuesto por el mismo
Consejo, y se hayan de
juntar en los Ayuntamientos la
efectuación de este el número de
cinco Vocales. No pudiendo tener
se deva cumplir en el día por
las Razones interinadas, mandó
se diese celebró el presente con
lo que concurren, teniendo la
razón fuerza y valor quanto
en este favor de revocación, y
si se hiciera con el suficiente
número de Vocales, y sin perjuicio
Personas alguna se pueda alegar
de nulidad, ni otro defecto, pues